

RE: Generación de Tutela en línea No 708705

Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 16:33

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

JUZ 015.pdf;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 4:24 p. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 708705

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.

De: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:23

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: astridcarolina297@gmail.com <astridcarolina297@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 708705

Cordial saludo, SECUENCIA TUTELA 1532

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

_Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente, _

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

AMEL

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:02

Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 708705

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

~
Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

 <p>Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - Amazonas</p>	<p>Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia</p>	<p>DesajC DesajBCA</p>
	<p>3532666 Ext: cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.</p>	

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 15:23

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
astridcarolina297@gmail.com <astridcarolina297@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 708705

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 708705

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ASTRID CAROLINA PALÓMINO SUÁREZ Identificado con documento: 1098795886
Correo Electrónico Accionante : astridcarolina297@gmail.com
Teléfono del accionante : 317259935
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN- Nit: 8001972684,
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.**

015

11001-31-87-015-2022-00035-00

TUTELA

INTERPUESTA A: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

DENUNCIANTE: ASTRID CAROLINA - PALOMINO SUAREZ

Cuadernos: 1

15 de Febrero de 2022

13563₀

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

265

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

1532

SECUENCIA: 1532

FECHA DE REPARTO: 15/02/2022 4:21:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZG. 15 EJEC. DE PENAS Y MED CTO BTA TUTELA (265)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1098795886

ASTRID CAROLINA PALÓMINO
SUÁREZ

01

TUT708705

TUT708705

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor
JUEZ DE TUTELA
(REPARTO)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
ANTONIO DE JESÚS CABANA MARTÍNEZ
LEYDI LORENA BOHÓRQUEZ DELGADO
LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA

ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN.

ASTRID CAROLINA PALÓMINO SUÁREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098795886 de Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Bucaramanga; **ANTONIO DE JESÚS CABANA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.221.969.516 de Ciénaga, domiciliado en el distrito de Santa Marta; **LEYDI LORENA BOHÓRQUEZ DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.630 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y **LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.599 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la constitución política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interponemos ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÉRITO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, los cuales han sido amenazados, violados y vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN**.

Para fundamentar esta acción constitucional nos permitimos relacionar los siguientes:

I. HECHOS

1. Participamos en el proceso de selección de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - No. 1461 de 2020 realizado por la CNSC, con la finalidad de proveer definitivamente 1.500

vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, conforme a lo establecido en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN N° 1461 de 2020.

2. Realizamos la inscripción para la OPEC 126510, Gestor I, código 301, grado 1, bajo los números de inscripción 321118452; 335040232; 332242697 y 325338514 respectivamente.
3. Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 126510, mediante Resolución No 11484 del 21 de noviembre de 2021 2021RES-400.300.24-11484, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 23 de noviembre de 2021.
4. La Comisión de personal de la DIAN dentro del término de los 5 días establecidos por la Resolución 11484 del 21 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil no presentó solicitud de exclusión alguna; razón por lo cual, la CNSC publicó la firmeza completa de la lista el pasado 01 de diciembre de 2021 a través de la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Lista de elegibles del número de empleo 126510							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1096958408	ANGELICA CAROLINA	PEDRAZA CABALLERO	85.71	1 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1098795886	ASTRID CAROLINA	PALOMINO SUÁREZ	85.29	1 dic. 2021	Firmeza completa
3	CC	1221969516	ANTONIO DE JESUS	CABANA MARTINEZ	84.45	1 dic. 2021	Firmeza completa
4	CC	1098645630	LEYDI LORENA	BOHORQUEZ DELGADO	83.87	1 dic. 2021	Firmeza completa
5	CC	1098686599	LUZ ELVENNY	BUENO SEQUEDA	81.54	1 dic. 2021	Firmeza completa

5. Que de acuerdo con los puntajes obtenidos por los elegibles de la lista para la OPEC 126510 no se presentaron casos de empate que diera lugar a realizar las actuaciones correspondientes para desempate.
6. Que el artículo quinto de la Resolución № 11484 del 21 de noviembre de 2021 estipula que: *“Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección: PARÁGRAFO 1: Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas. PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia”*.
7. Que el artículo octavo de la Resolución № 11484 del 21 de noviembre de 2021 estipula que: *“En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección: En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, **le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica**, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan”*. (Subrayado y negrita fuera de texto).
8. Que, conforme a lo anterior, para el caso de los elegibles de la OPEC 126510 el nombramiento en periodo de prueba está condicionado a la culminación de tres actuaciones previas y cuyo responsable es la entidad

nominadora DIAN, estos son: *I) aprobación de los Exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; II. programación y realización de la audiencia pública de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica y III. Inducción.*

9. Que los suscritos accionantes cumplimos con el requisito de aprobación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas los cuales fueron realizados entre el 27 de diciembre de 2021 y el 06 de enero de 2022.
10. Que el día 07 de febrero de 2021 en la página de la CNSC, vulnerándose el derecho a la igualdad, se publicó citación para la audiencia pública de escogencia de vacante exclusivamente para la OPEC **126572**.

Citación a la Audiencia Pública para la escogencia de vacantes de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 - DIAN

Citación a la Audiencia Pública para la escogencia de vacantes de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 - DIAN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo N° 0285 de 2020, la CNSC y la DIAN informan a los elegibles del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 DE 2020 - DIAN que, a partir del **14 de febrero de 2022** se adelantará la Audiencia Pública, conforme lo previsto en el Acuerdo No. 0166 de 2020, para la **escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica**, por lo que se habilitará el SIMO a partir de las **00:00 horas del 14 hasta las 23:59 del 16 de febrero de 2022**, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo al cual concursó.

Los aspirantes a citar serán los de la siguiente OPEC:

No.	OPEC	POSICIÓN DE ASPIRANTES CITADOS
1	126572	1 a la 47

Se recuerda, si por algún motivo el aspirante no asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes de acuerdo con su posición, dentro del plazo establecido en la citación, la DIAN le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

La Guía de Orientación Para la Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 - DIAN, se puede consultar en la página web de la CNSC en el siguiente enlace www.cnsc.gov.co, enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>.

11. Que si bien de la OPEC 126572 se tiene fallo de tutela de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el Juez Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena con radicado 13001310400720210010200 con efectos intercomunis amparando los derechos fundamentales de los integrantes de dicha lista y a través del cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y de ACCESO A CARGOS PUBLICOS de los ciudadanos, FRANCISCO JAVIER OSPINA RIVEROL, identificado con la C.C. No. 9.148.972, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAS, identificada con la C.C. No. 1.143.391.898,

DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, identificada con la C.C. No. 1.085.301.571, BELIS CABEZA COHEN, identificada con la C.C. No. 1.128.054.87 y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, identificada con la C.C. No. 1.14.401.037, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, en el perentorio e improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reanude o dé continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles, de la convocatoria abierta a través de la Resolución No. 1461 de 2020, disponiendo la realización de la audiencia de escogencia de ubicación y lugar del ejercicio del cargo, para los aspirantes que integran dicha Lista.”

12. Para el caso en concreto, conforme a la resolución 11484 del 21 de noviembre de 2021 2021RES-400.300.24-11484, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, en el cargo de GESTOR I, Código 301 Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, la cual cobró firmeza completa el 01/12/2021, a la fecha de la presentación de esta acción constitucional, la accionada DIAN no ha programado la audiencia pública de escogencia de vacantes, necesaria para continuar con las etapas subsiguientes del proceso que permitan el acceso a un empleo público por concurso de méritos, vulnerando los derechos a la igualdad, al trabajo, al acceso al empleo público y al debido proceso.

13. Finalmente, la accionada DIAN sin justificación alguna no ha cumplido con las actuaciones administrativas necesarias para el nombramiento en periodo de prueba de los suscritos accionantes dentro de los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 habiendo cumplido los suscritos con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 y el artículo octavo de la Resolución Nº 11484 del 21 de noviembre de 2021 para la programación de la audiencia pública de escogencia de vacantes y en iguales condiciones que los elegibles de la OPEC 126572 a quienes se les programó la audiencia en mención.

II. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS.

Con la omisión de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, de cumplir con la realización de las actuaciones administrativas previas (audiencia pública de escogencia de

ubicación geográfica del empleo) al nombramiento y finalmente de realizar el nombramiento en periodo de prueba de las posiciones 1 a 5 del Registro de Elegibles conformado mediante No 11484 del 21 de noviembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se vulneran los derechos fundamentales al mérito, al trabajo y acceso a cargos públicos y al debido proceso administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente.

Reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela como un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes como en el presente caso hemos participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera administrativa, en tanto que las acciones de tipo ordinario ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. Señala la sentencia T-156/12 Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa:

“Reiteración de jurisprudencia.

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto’^[4], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos^[5].

5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular^[6].”^[7]

3.2 Vulneración del debido proceso administrativo:

Respecto a las normas que rigen el proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020 es menester traer a colación lo dispuesto en el 5° del Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN N° 1461 de 2020 en el cual se relaciona la normativa que establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales deberá surtirse todo el proceso de selección, estas son:

- Decreto Ley 71 de 2020
- Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto Ley 770 de 2005
- Ley 1033 de 2006

- **Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020**
- Ley 1955 de 2019
- Decreto 498 de 2020
- Ley 2039 de 2020
- Ley 2043 de 2020
- Resolución 060 de 2020 modificada por la Resolución 089 de 2020 expedidas por la DIAN.
- Resoluciones 061 y 090 expedidas por la DIAN

Analizadas las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 71 de 2020 por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN en lo referente al ingreso en el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN (Capítulo V artículos 24 y siguientes) estas no regulan lo referente a términos para el nombramiento en periodo de prueba luego de la firmeza del acto administrativo que integra la lista de elegibles, no porque establezca alguna disposición respecto a términos especiales distintos a los establecidos en el Decreto 1083 de 2015 o establezca facultad discrecional de la entidad nominadora de agotar las actuaciones administrativas previas al nombramiento sin límite de tiempo, sino por la ausencia total de norma alguna que regule tales términos como si lo establece el Decreto 1083 de 2015 y es el mismo Decreto Ley 71 de 2020 en su artículo el que remite expresamente al Decreto 1083 de 2015 indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 36. Abstención de nombramiento. Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, **según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan,** y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.

De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición. **(Subrayado y negrita fuera de texto).**

Así mismo, se considera indispensable que dentro de la estructura normativa de un sistema de empleo público se contemplen los términos para el cumplimiento de las actuaciones de las entidades nominadoras para los respectivos nombramientos en periodo de prueba, al tener estas normas finalidades de auto vinculación y auto control conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en pro de garantizar la seguridad jurídica para quienes participan en el concurso y han sido seleccionados por haber aprobado las pruebas y validaciones propias de cada proceso de selección, y siendo el mismo Acuerdo 0285 e incluso el Decreto Ley 71 de 2020 en su artículo 36 que remiten a las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, norma de un carácter regulador de gran importancia pues compila los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial, entre otros aspectos, se debe atender por vía supletoria las reglas establecidas en el Decreto 1083 de 2015 respecto a los términos que tiene la entidad nominadora para realizar el nombramiento en periodo de prueba, y es precisamente el artículo 2.2.6.21 de la norma en mención que establece el término perentorio de 10 días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles para realizar el nombramiento en periodo de prueba. Reza la norma:

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”

Interpretar que la ausencia de disposición dentro del Decreto Ley 71 de 2020 que regule términos para realizar el nombramiento en periodo de prueba con las respectivas actuaciones previas que disponen su sistema específico de carrera administrativa como una facultad de la entidad nominadora para adelantar dichas actuaciones en términos prolongados e injustificados y a su entera discrecionalidad, vulneraría el principio de celeridad establecido en el artículo 2 de la ley 909 de 2004, los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, el principio de la confianza legítima derivado del artículo 83 de la Constitución Política y los principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la

imparcialidad, principios que deben armonizar toda la estructura jurídica del proceso administrativo de selección.

Al respecto anterior, la Honorable Corte Constitucional, en sentencias SU-446 de 2011 y T-257 de 2011, manifestando lo siguiente:

T-257 de 2011

“Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.”

SU-446 de 2011

“CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

*La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. **En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y auto control porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.**” (Subrayado y negrita fuera de texto),*

De igual manera es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución № 11484 del 21 de noviembre de 2021 a través de la cual se compone la lista de elegibles de la OPEC 126510 el cual establece que las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, que: *“En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección: En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los*

*Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, **le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica**, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan”. (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Dicho Acuerdo 166 de 2020 de la CNSC, “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”, dispone en su artículo 2° **que el término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.**

De lo anterior se infiere que, bajo una interpretación sistemática y armonizada con la normativa que integra el proceso de selección DIAN 1461 de 2020 y los pronunciamientos jurisprudencias de la Corte Constitucional, la entidad accionada debía haber realizado todos las actuaciones administrativas necesarias para el nombramiento dentro del término de los 10 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles, incluyendo, pero no limitados a: *realización de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, audiencia de escogencia de plaza, inducción y nombramiento.*

En el caso de marras, han transcurrido 37 días hábiles desde la firmeza del acto administrativo que compone la lista de elegibles y la única actuación que se ha cumplido a la fecha, es la realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas en el lapso del 27 de diciembre 2021 y el 06 de enero de 2022, es decir, que desde el 07 de enero 2022 a la fecha la accionada no ha adelantado las actuaciones posteriores, actuar por parte de la accionada que ha todas luces vulneró el debido proceso administrativo conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Reza la norma:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

3.2 vulneración al derecho fundamental al mérito

La Corte Constitucional en la Sentencia T-340 de 2020 manifestó lo siguiente respecto al mérito como derecho fundamental:

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la

arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

3.3. vulneración al derecho fundamental al trabajo y acceso a cargos públicos

La Corte Constitucional, en sentencia T-257 de 2011 señaló que:

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

Es importante indicarle al despacho, que algunas de las personas que integramos la lista de elegibles motivo de la presente Acción, nos encontramos sin empleo, por lo que la demora injustificada por parte de la DIAN al realizar las actuaciones previas

al nombramiento en periodo de prueba, nos resulta aún más perjudicial para nuestro sustento y el de nuestras familias.

Por lo anterior, la DIAN vulnera nuestros derechos fundamentales cuando, a pesar de estar en firme nuestra posición en la lista de elegibles, no ha realizado las actuaciones administrativas necesarias para nuestro nombramiento dentro del término establecido por la Ley.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicitamos señor Juez:

PRIMERO: Tutelar nuestros derechos fundamentales invocados al mérito, al trabajo, acceso a cargos públicos y al debido proceso administrativo vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** con la omisión de la entidad accionada para hacer uso de la lista de elegibles y efectuar nombramiento en periodo de prueba de las posiciones 1 a 5 del Registro de Elegibles conformado mediante No 11484 del 21 de noviembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los plazos legales previstos para ello.

SEGUNDO: Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** que ante el incumplimiento de los plazos fijados en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Acuerdo 166 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceda de manera inmediata a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, y culminada la audiencia respectiva para la OPEC 126510 proceda de manera inmediata a realizar todas las actuaciones necesarias e improrrogables para nuestro nombramiento en periodo de prueba.

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de la Resolución 11484 del 21 de noviembre de 2021 que conforma la lista de elegibles.
2. Mensaje de datos contentivo del pantallazo de publicación firmeza 01 de diciembre de 2021 obtenido de la página de la página del Banco Nacional de Lista de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
3. Copia del resultado de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

4. Copia del Fallo de Tutela de fecha 31 de enero de 2022 proferido por el Juez Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena con radicado 13001310400720210010200.

VI. ANEXOS

Anexamos a la presente los documentos indicados en el acápite de pruebas y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los accionantes.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

- **ASTRID CAROLINA PALÓMINO SUÁREZ** será notificada al correo electrónico astridcarolina297@gmail.com
- **ANTONIO DE JESÚS CABANA MARTÍNEZ** será notificado en al correo electrónico: antoniocabana@hotmail.com
- **LEYDI LORENA BOHÓRQUEZ DELGADO** será notificada al correo electrónico: lorenabohorquez116@hotmail.com
- **LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA** será notificada al correo electrónico luzbuenosequeda@gmail.com

ACCIONADA: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN** puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

Del señor Juez,

ASTRID CAROLINA PALÓMINO SUÁREZ

C.C. 1098795886 de Bucaramanga

ANTONIO DE JESÚS CABANA MARTÍNEZ

C.C. 1.221.969.516 de Ciénaga.

LEYDI LORENA BOHÓRQUEZ DELGADO

C.C. 1.098.645.630 de Bucaramanga

LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA

C.C. 1.098.686.599 de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11484
21 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11484

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1096958408	ANGELICA CAROLINA	PEDRAZA CABALLERO	85.71
2	CC	1098795886	ASTRID CAROLINA	PALOMINO SUÁREZ	85.29
3	CC	1221969516	ANTONIO DE JESUS	CABANA MARTINEZ	84.45
4	CC	1098645630	LEYDI LORENA	BOHORQUEZ DELGADO	83.87
5	CC	1098686599	LUZ ELVENNY	BUENO SEQUEDA	81.54
6	CC	1101695804	SERGIO MAURICIO	VELASCO CASTILLO	81.04
7	CC	1026278161	LAURA NATALIA	DÍAZ MORENO	80.86
8	CC	1018474390	GABRIELLA EUGENIA VALENTINA	BENEDETTI GOMEZ	80.36
9	CC	1102851004	LAUREN LUCIA	PATERNINA PEREZ	80.10
10	CC	93404394	OSCAR	RIVERA ORTIZ	79.53
11	CC	1026290470	ANGIE KATHERIN	TORRES CUBILLOS	79.51
12	CC	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	79.28
13	CC	1085335970	NATHALIA ALEJANDRA	RIVERA ORDÓÑEZ	78.88
14	CC	1100971077	LUISA FERNANDA	SALDARRIAGA AMAYA	76.31
15	CC	1083027910	MARIA ALEJANDRA	ORTIZ DUARTE	75.71
16	CC	1037606867	SAMIR ANTONIO	BULA NADER	74.63
17	CC	1090491989	SAMUEL DAVID	MORALES SANABRIA	73.87
18	CC	1069753125	ANDRES FELIPE	PEÑA RODRIGUEZ	73.77
19	CC	52824650	ADRIANA MILENA	GARCIA SANTANA	73.36

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

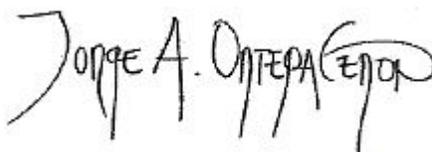
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020





Lista de elegibles del número de empleo 126510

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1096958408	ANGELICA CAROLINA	PEDRAZA CABALLERO	85.71	1 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1098795886	ASTRID CAROLINA	PALOMINO SUÁREZ	85.29	1 dic. 2021	Firmeza completa
3	CC	1221969516	ANTONIO DE JESUS	CABANA MARTINEZ	84.45	1 dic. 2021	Firmeza completa
4	CC	1098645630	LEYDI LORENA	BOHORQUEZ DELGADO	83.87	1 dic. 2021	Firmeza completa
5	CC	1098686599	LUZ ELVENNY	BUENO SEQUEDA	81.54	1 dic. 2021	Firmeza completa



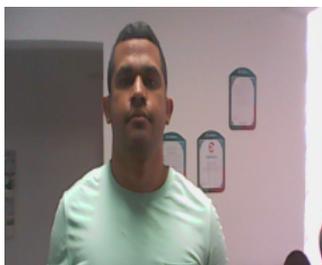
Cendiatra

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL PRE INGRESO

Dirrección: CALLE 19 No. 3-50 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: cendiatra@cendiatra.com

SEDE	CENDIATRA SANTAMARTA	DIRECCIÓN	CARRERA 19 N° 23 - 65 BARRIO LOS NARANJOS
TELÉFONO	4358314	EMAIL	santamarta@cendiatra.com
FECHA DE EXAMEN	2022-01-06	TIPO DE EXAMEN	PREINGRESO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE



Nombres y Apellidos	ANTONIO DE JESUS CABANA MARTINEZ	Identificación CC	Nro 1221969516
Fecha de Nacimiento	1996-06-04	Edad	25
Sexo	M		
Empresa	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CONTRATO No 00-195-2020 ZONA 3		
Cargo	gestor I		
Fecha Ingreso	2022-01-06 07:27:39	Fecha Salida	2022-01-07 12:02:02

EXAMENES REALIZADOS

AUDIOMETRIA TAMIZ	ENFASIS OSTEOMUSCULAR
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO	EXAMEN OPTOMETRICO
PRUEBA DE PSICOLOGIA PARA IDENTIFICAR RASGOS DE PERSONALIDAD	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	COLESTEROL TOTAL
GLUCOSA EN SUERO, U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	TRIGLICERIDOS

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO DE APTITUD

RECOMENDACIONES

NUTRICIONALES – CAMBIOS DE ESTILO DE VIDA

VALORACION OPTOMETRICA

OTRAS:

INGRESO PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

OTROS

SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

SI
Observaciones:
DIETA, EJERCICIO SUPERVISADO.

SI
Observaciones:
POR SU EPS.
NO PRESENTA

NO PRESENTA

Acepto las anteriores valoraciones Médicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

Fui Informado sobre mi estado actual de condiciones salud.

Feligno Q.
FELIGNO ALBERTO BARLIZA QUINTANA
 Medico Especialista en Seguridad
 y Salud en el Trabajo
 Universidad del Magdalena
 R.M 1082990391
 Lic SST 0662/2021

FELIGNO ALBERTO BARLIZA QUINTANA
 RM: 1082990391
 Firma y sello del médico

ANTONIO DE JESUS CABANA MARTINEZ
 CC 1221969516
 Firma del trabajador



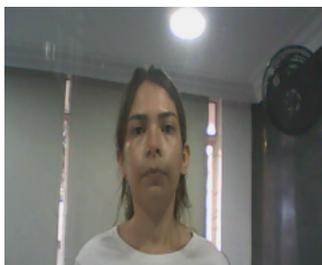
Cendiatra

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL PRE INGRESO

Dirrección: CALLE 19 No. 3-50 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: cendiatra@cendiatra.com

SEDE	CENDIATRA BUCARAMANGA	DIRECCIÓN	Calle 55 No 31 - 113, Barrio Antiguo
TELÉFONO	697 37 34 - 6973735	EMAIL	bucaramanga@cendiatra.com
FECHA DE EXAMEN	2021-12-29	TIPO DE EXAMEN	PREINGRESO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE



Nombres y Apellidos	ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ	Identificación CC	Nro 1098795886
Fecha de Nacimiento	1997-03-22	Edad	24
Sexo	F	Empresa	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA / ZONA 2
Cargo	GESTOR I	Fecha Ingreso	2021-12-29 06:54:21
Fecha Salida	2021-12-29 14:33:00		

EXAMENES REALIZADOS

AUDIOMETRIA TAMIZ	ENFASIS OSTEOMUSCULAR
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO	EXAMEN OPTOMETRICO
PRUEBA DE PSICOLOGIA PARA IDENTIFICAR RASGOS DE PERSONALIDAD	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	COLESTEROL TOTAL
GLUCOSA EN SUERO, U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	TRIGLICERIDOS

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO DE APTITUD

RECOMENDACIONES

OTRAS:

SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

SI

Observaciones:
RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL,PAUSAS ACTIVAS,USO,PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENCIÓN DEL COVID 19

INGRESO_PROGRAMA_VIGILANCIA_EPIDEMIOLOGICA

OTROS

NO PRESENTA

Acepto las anteriores valoraciones Médicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

Fui Informado sobre mi estado actual de condiciones salud.

Dr. Boris J. Moreno Pantoja
Medico Especialista
En Salud Ocupacional
R.M. 3686 - L.S.O. 17207

BORIS JAVIER MORENO PANTOJA

RM: 77159051

Firma y sello del médico

ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ

CC 1098795886

Firma del trabajador

VISUALES:

1 - USO DE CORRECCIÓN OPTICA PERMANENTE DURANTE JORNADA LABORAL PARA EVITAR LA ASTENOPIA(CANSANCIO VISUAL) QUE EVENTUALMENTE PUEDE GENERAR ACCIDENTALIDAD Y BAJO RENDIMIENTO LABORAL

OBSERVACIONES FINALES

1 - SE RECOMIENDA REALIZAR EXAMEN OCUPACIONAL ANUAL

REMISIÓN: NO REQUIERE

Dr. Alvaro L. Fajardo Z.
Md. Toxicólogo TP. 3720/95
Espec. Salud Ocupacional
Res. 4594 de 23 / 09 / 2020

Lorena Bohorquez Delgado



ALFZ

LEYDI LORENA BOHORQUEZ DELGADO
DOC.IDENTIDAD NO. 1098645630

INDICE DERECHO

CODIGO SEG

SALUD OCUPACIONAL

Medical Protection
Salud Ocupacional





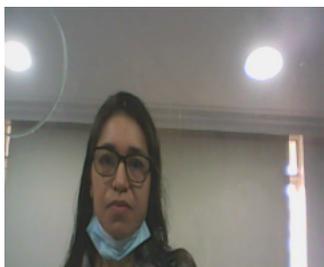
Cendiatra

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL PRE INGRESO

Dirrección: CALLE 19 No. 3-50 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: cendiatra@cendiatra.com

SEDE	CENDIATRA BUCARAMANGA	DIRECCIÓN	Calle 55 No 31 - 113, Barrio Antiguo
TELÉFONO	697 37 34 - 6973735	EMAIL	bucaramanga@cendiatra.com
FECHA DE EXAMEN	2021-12-29	TIPO DE EXAMEN	PREINGRESO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE



Nombres y Apellidos	LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA	Identificación CC	Nro 1098686599
Fecha de Nacimiento	1990-03-23	Edad	31
Empresa	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA / ZONA 2		
Cargo	GESTOR I		
Fecha Ingreso	2021-12-29 07:09:59	Fecha Salida	2021-12-29 14:36:10

EXAMENES REALIZADOS

AUDIOMETRIA TAMIZ	ENFASIS OSTEOMUSCULAR
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO	EXAMEN OPTOMETRICO
PRUEBA DE PSICOLOGIA PARA IDENTIFICAR RASGOS DE PERSONALIDAD	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	COLESTEROL TOTAL
GLUCOSA EN SUERO, U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	TRIGLICERIDOS

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO DE APTITUD

RECOMENDACIONES

VALORACION OPTOMETRICA

OTRAS:

INGRESO PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

CONDICION VISUAL

OTROS

SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

SI

Observaciones:
CONTROL ANUAL

SI

Observaciones:
RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL,PAUSAS ACTIVAS,USO,PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENCION DEL COVID 19.

SI

Observaciones:
PROMOVER BUENOS HABITOS DE HIGIENE Y PROTECCION VISUAL.
CONTROL ANUAL
NO PRESENTA

Acepto las anteriores valoraciones Médicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

Fui Informado sobre mi estado actual de condiciones salud.

Dr. Boris J. Moreno Pantoja
Médico Especialista
En Salud Ocupacional
R.M. 3686 - L.S.O. 17207

BORIS JAVIER MORENO PANTOJA
RM: 77159051
Firma y sello del médico

LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA
CC 1098686599
Firma del trabajador



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

TRAMITE:	FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA (ACCIONES ACUMULADAS)
DEMANDANTES:	FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, DIANA MARCELA ROJAS ERASO, BELIS CABEZA COHEN Y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-
RADICADO:	13001310400720210010200

Cartagena de Indias DTC y H, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Luego de haberse saneado la actuación, de conformidad con lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022, se procede a dictar fallo de primera instancia dentro de las acciones de tutela promovidas, inicialmente por **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL**, a la que se acumularon, en virtud de lo regulado por el Decreto 1834 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto No. 1069 de 2015”, las acciones de tutelas promovidas por **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR**, **DIANA MARCELA ROJAS ERASO**¹, **BELIS CABEZA COHEN**² y **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**³, por la supuesta violación

¹ La acción de tutela promovida por las señoras ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR Y DIANA MARCELA ROJAS ERASO, fue repartida el 9 de diciembre de 2021 al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO 13001310500720210038400.

² La acción de tutela promovida por la señora BELIS CABEZA COHEN fue repartida el 13 de enero de 2022 al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA, bajo el radicado 13001318700320220001100.

³ La acción de tutela promovida por la señora JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, fue repartida el 13 de enero de 2022, al JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA 130013109008202200002.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. En esta ocasión el Despacho no avizora irregularidad alguna, a raíz de la cual pueda predicarse la nulidad del presente proceso de tutela.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

Este caso se relaciona con el proceso de selección que adelanta la Unidad Administrativa de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de conformidad con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para proveer, de manera definitiva, 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN. Específicamente los accionantes informaron que se encuentran inscritos en la OPEC 126572 gestor III código 303, grado 3, y que hacen parte del Lista de Elegibles, conformado según la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, en firme desde el 20 de noviembre del mismo año.

Los actores coinciden en sostener que, conforme a las normas que rigen la convocatoria, la parte demandada contaba con 10 días hábiles, a partir de la firmeza del Lista de Elegibles, para la realización de todas las actuaciones administrativas subsiguientes, como son: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la celebración de la audiencia pública para la escogencia de vacantes, previas al nombramiento en periodo de prueba y la inducción correspondiente; actuaciones que se han omitido por parte de la DIAN, impidiéndoles el acceso al cargo para el cual concursaron un lugar en dicha Lista.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Todos los demandantes piden que se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe y ratifique a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de la conformación y firmeza de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, mediante Resolución № 7088, del 10 de noviembre de [2021 2021RES-400.300.24-7088], la cual cobró firmeza en la fecha inicial del 20 de noviembre de 2021 (sic); Que se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia pública para la escogencia de vacante), para adelantar sus nombramientos y posesión, para el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

A través de auto del 17 de enero de 2022, esta Agencia Judicial reconoció como intervinientes a las siguientes personas:

NOMBRE	CC. No.	FECHA DE SOLICITUD
JUAN FELIPE CAMELO DIAZ	1.121.927.002	11/01/2022
CAROL ADRIANA DIAZ FORERO	1102373765	11/01/2022
YARINA PEREZ MARTINEZ	87.868.626	11/01/2022
DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY	87.068.626	11/01/2022



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS	1.065.574.374	12/01/2021
NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA	1.143.858.776	12/01/2021

Las personas relacionadas también participan de la convocatoria de marras, y también hacen parte de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

III. RESPUESTA Y PRETENSIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- hizo un recuento de la actuación administrativa adelantada en desarrollo del Acuerdo No. 0285, del 10 de septiembre de 2020, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, Resolución № 7088, del 10 de noviembre de 2021, CÓDIGO OPEC N° 126572.

Al respecto indicó que, conforme a la anterior reglamentación, la DIAN antes de proceder al nombramiento y posesión en periodo de prueba de un aspirante que integre una Lista de Elegibles en firme, debe realizar las actividades previas, tales como: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, de programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, si a ello hubiere lugar y la inducción correspondiente. Preciso que todas estas actuaciones previas pertenecen igualmente o forman parte de la actuación administrativa del nombramiento, y se deben realizar previamente a este. Agregó que proceder a un nombramiento posterior a la firmeza de una Lista de Elegibles, sin realizar las actividades



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

previas antes señaladas, constituiría un acto irregular e ilegal por violación al debido proceso.

Adujo que tal reglamentación es conocida por la parte accionante, puesto que ésta forma parte integral del Acuerdo 0285, del 10 de septiembre de 2020 y de la Resolución No 7088, del 10 de noviembre de 2021, los que, a su juicio, pretenden desconocerse vía tutela.

Expresó que mediante oficio No. 100151185- 001255, notificado al correo electrónico de FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, el día 03 de diciembre de 2021, le dio respuesta a un derecho de petición que éste le había formulado, detallándole los pasos del procedimiento de la convocatoria.

Especialmente, dentro del trámite acumulado de la acción de tutela promovida por BELIS CABEZA COHEN, la DIAN expresó que, una vez recibida la Lista de Elegibles, se deberá proceder a la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, luego a la audiencia de escogencia de ubicación del lugar donde se ejercerá el cargo ofertado y, por último, la inducción correspondiente. Señala también que en el caso donde exista uno o varios elegibles que ocupen la misma posición, habrá que efectuar un desempate. Que en el caso de la OPEC 126572, hay 06 personas elegibles en situación de empate, por lo que previo a la realización de escogencia de plaza, se deberán adelantar las acciones pertinentes para el desempate.

El día 20 de enero de 2022, al correo institucional de este Despacho, llegó un e-mail enviado desde la cuenta del accionante FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, signado por los concursantes en situación de empate en los puntajes dentro de la Lista de Elegibles, a saber: ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL,



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

ANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL y JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ, quienes expresaron y acreditaron haberle comunicado a la DIAN que no tienen interés en que se adelante ningún trámite tendiente al desempate, puesto que “conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto Ley Decreto Ley 71 de 2020, normas que hacen parte integral del ACUERDO 0285 DE 2020 (10-09-2020), no será necesario realizar tramite de desempate, pues no son coincidentes las ciudades de preferencia, en quienes nos encontramos en una misma posición, por lo que deberá realizarse de manera inmediata, la audiencia pública para la escogencia de vacante, la inducción, y nombramiento en periodo de prueba de los que suscriben el presente escrito, estando en mora a la fecha de hacerlo”.

Previamente, el 17 de enero de 2022, a través del correo ladyjaelmc@gmail.com, un numero plural de las personas que integran la Lista de Elegibles en firme de la OPEC ofertada, le acreditaron al Despacho la realización de su valoración médica y de aptitudes psicofísicas, a través del certificado médico ocupacional pre ingreso. Tales personas fueron: JUAN FELIPE CAMELO RODRIGUEZ, CAROL ADRIANA DIAZ FORERO, YARINA PEREZ MARTINEZ, DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY, NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, YESICA ALEJANDRA SOLARTE ROSERO, LADY Jael MARTINEZ CORREDOR, MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO, JUAN DAVID ROMAN ZAPATA, FRANCISCO JAVER OSPINA GRATEROL, EDGAR ESTEVEN BARONA BUCHELI, DIANA FERNANDA ROJAS VASQUEZ, DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, CARLOS ALBERTO RINCON CHALES, BELIS CABEZA COHEN, GUILLERMO GARCIA PARRA, ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, RAUL EDUARDO PEREIRA



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

CUERVO, LAUREN DANIELA AGUIRRE MONCADA, EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES, para un total de 23 personas.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Esta Agencia Judicial deberá resolver el siguiente problema jurídico:

Se deberá determinar si la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** ha vulnerado o no, los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de los accionantes, habida cuenta que desde que quedó en firme la Lista de Elegibles el 23 de noviembre de 2021, no se ha procedido a convocar audiencia para la ubicación del lugar donde ejercerían sus funciones los integrantes de dicha Lista, todos ellos aspirantes al cargo distinguido con el CÓDIGO OPEC N° 126572, ofertado por esa entidad, mediante la convocatoria abierta con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para proveer, de manera definitiva, 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN.

V. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho brindará una respuesta positiva al problema jurídico planteado, puesto que a la fecha de la formulación de la acción de tutela, se había rebasado el término con que contaba la DIAN, conforme a las normas que regulan el concurso, para hacer el nombramiento, en periodo de prueba, de los concursantes que integran la Lista de Elegibles, y a la fecha se ha acreditado que se han superado algunos pasos posteriores a la firmeza del acto administrativo en cuestión, por



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

lo que no existe una justificación lo suficientemente contundente para que la convocatoria siga ralentizada.

VI. ARGUMENTOS CENTRALES

A) PREMISAS NORMATIVAS

El Artículo 86 de la Constitución indica que la Acción de Tutela es un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales vulnerados por autoridades públicas o por particulares en los casos de las distintas hipótesis consagradas en el art. 42 del Decreto 2591 de 1991 o, que estén en peligro de ser vulnerados por estas entidades.

De acuerdo con el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el debido proceso se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 3o de la Ley 1437/2011 (CPACA), que consagra los principios que rigen la actividad administrativa, como los de debido proceso, publicidad, contradicción y celeridad, entre otros.

El debido proceso administrativo se regula en No. 1 de esa disposición, así:

“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.” (...)

Conforme al artículo 125 de la CN/91:



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido (subrayados del Despacho).

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 es parte integral del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 0285 de 2020. El mencionado decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial, entre otros aspectos.

El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es del siguiente tenor:



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles” (Subrayas y cursivas, fuera de texto).

B) PREMISAS FÁCTICAS

Dentro del presente trámite constitucional, se probaron las siguientes circunstancias fácticas relevantes:

1. Que la Unidad Administrativa de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, de conformidad con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, abrió una convocatoria para proveer de manera definitiva 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN.
2. Que los señores **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, DIANA MARCELA ROJAS ERASO, BELIS CABEZA COHEN Y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON** se inscribieron para participar en dicha convocatoria en la OPEC 126572 GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 3, ofertada.
3. Que a través de la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** expidió la Lista de Elegibles, correspondiente al cargo antes indicado.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

4. Que los actores hacen parte de la Lista de Elegibles, ocupando las siguientes posiciones: **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL**, ocupando la posición No. 33; **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR**, ocupando la posición No. 4; **DIANA MARCELA ROJAS ERASO**, ocupando la posición No. 2, **BELIS CABEZA COHEN**, ocupando la posición No. 21 y, **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**, ocupando la posición No. 33.

5. Que la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, se encuentra en firme desde el 23 de noviembre del mismo año (según informe **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**).

6. Que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** remitió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, así como a **LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL** de la **DIAN**, mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20212241462621, del 11 de noviembre de 2021 y para lo de su competencia, la consabida Lista de Elegibles.

7. Que entre los seis (6) de los concursantes de la Lista de Elegibles existe un empate en el puesto que ocupan, así: **ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO** y **JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA**, ambos figuran en el puesto 29; **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL** y **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**, figuran en el puesto 33 y, **SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL** y **JHON JAIRO RAMIREZ GOMEZ**, figuran en el puesto 44.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

8. Que los concursantes **ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL** y **JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ**, le expresaron a la DIAN que no tienen interés en que se adelante ningún trámite tendiente al desempate, puesto que “conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto ley Decreto Ley 71 de 2020, normas que hacen parte integral del ACUERDO 0285 DE 2020 (10-09-2020), no será necesario realizar trámite de desempate, pues no son coincidentes las ciudades de preferencia, en quienes nos encontramos en una misma posición, por lo que deberá realizarse de manera inmediata, la audiencia pública para la escogencia de vacante, la inducción, y nombramiento en periodo de prueba de los que suscriben el presente escrito, estando en mora a la fecha de hacerlo”.

9. Acreditado está que, a 23 de los 47 concursantes que integran la Lista de Elegibles, ya les fue efectuada, desde el mes de diciembre de 2021, su valoración médica y de aptitudes psicofísicas, a través del certificado médico ocupacional pre ingreso. Tales personas fueron: **JUAN FELIPE CAMELO RODRIGUEZ, CAROL ADRIANA DIAZ FORERO, YARINA PEREZ MARTINEZ, DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY, NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, YESICA ALEJANDRA SOLARTE ROSERO, LADY Jael MARTINEZ CORREDOR, MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO, JUAN DAVID ROMAN**



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

ZAPATA, FRANCISCO JAVER OSPINA GRATEROL, EDGAR ESTEVEN BARONA BUCHELI, DIANA FERNANDA ROJAS VASQUEZ, DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, CARLOS ALBERTO RINCON CHALES, BELIS CABEZA COHEN, GUILLERMO GARCIA PARRA, ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, RAUL EDUARDO PEREIRA CUERVO, LAUREN DANIELA AGUIRRE MONCADA, EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES.

10. Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL le informó a los actores que había tenido conocimiento acerca que, pasados los diez días hábiles posteriores a la firmeza de la Lista de Elegibles, no les había sido comunicado sus nombramientos y, por tanto, la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha activado su competencia institucional, a fin de adoptar las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el literal H del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 (Captura de pantalla de información, aportada por el demandante FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL).

C) CALIFICACIÓN

Como se recordará, la parte demandante pretende que se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe y ratifique a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, la conformación y firmeza de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, mediante Resolución № 7088, del 10 de noviembre de 2021 [2021RES-400.300.24-7088], la cual cobró firmeza en la fecha inicial del 20 de noviembre de 2021(sic), y que se le ordene a la



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias (exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia pública para la escogencia de vacante), para adelantar sus nombramientos y posesión, para el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

Conforme a tales pretensiones y los hechos expuestos en la acciones de tutelas acumuladas, esta Agencia Judicial vislumbra que el presente caso devela un escenario constitucional de vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, derivado de la incuria o negligencia u omisión del nominador, en este caso la DIAN, en lo que respecta al adelantamiento puntual de las etapas subsiguientes a la firmeza del acto administrativo contentivo de la Lista de Elegibles, a fin de proceder al nombramiento de las personas que la integran.

El anterior es ya un patrón de conducta fácilmente apreciable en casi todos los concursos de mérito realizados por el Estado Colombiano, consistente en que una vez en firme el Registro de Elegibles y la Lista de Elegibles, sobreviene un relajamiento de la actividad estatal, al punto que el concursante no solo debe ganar el concurso, ocupar primerísimos lugares, sino que aparte de ello, debe acudir a mecanismos como la acción de tutela, para ver así realizado su sueño o proyecto de vida personal y familiar, lo cual eclipsa sin duda derechos tales como el de debido proceso y de acceso a la función pública.

Si bien los actores solicitan que se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que le informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la resolución contentiva de la Lista de Elegibles, este Despacho pudo establecer, tal y como se



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

dejó reseñado en la premisa fáctica No. 6 de este fallo, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL remitió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL, mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20212241462621, del 11 de noviembre de 2021, para lo de su competencia, la Lista de Elegibles en comento.

La anterior circunstancia, en lo que respecta al rol que dentro del trámite de la convocatoria cumplía la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a juicio de esta Judicatura, se encuentra superada. Sin embargo, no puede predicarse lo mismo en cuanto a las actuaciones que, de acuerdo con las normas que regulan la convocatoria, debía adelantar la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, con posterioridad a que la Lista de Elegibles estuviera revestida de firmeza.

Tal como se plasmó en las premisas normativas, el Decreto 1083 de 2015 es parte integrante del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 0285 de 2020. El artículo 2.2.6.21 del mencionado decreto, estipula:

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” (negritas y subrayados, fuera del texto).



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Acreditado está, tal y como lo informó la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que la Lista de Elegibles se encuentra en firme desde el día 23 de noviembre de 2021 y, que la misma fue puesta en conocimiento de la **DIAN** días antes. También se acreditó que casi el 50% de los concursantes que integran dicha Lista ya fueron sometidos a valoración médica y de aptitudes psicofísicas, y que la justificación de la ralentización del proceso, en virtud de un pretendido trámite de desempate de 06 de los aspirantes que integran la Lista, actualmente no tiene asidero, dado que ellos mismos le han manifestado, de manera conjunta y expresa por escrito a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, que no están interesados en ello, dado que esa circunstancia no los afecta en la escogencia de las sedes, porque harán opciones, para el ejercicio del cargo, en ciudades distintas, escrito en el cual estamparon el fundamento normativo de esa postura.

Conforme a lo anterior, no encuentra esta Judicatura una razón objetiva, razonable y suficiente que justifique la parálisis y ralentización de la convocatoria de marras, luego de haber transcurrido más de dos (2) meses después de que la Lista de Elegibles quedara en firme.

En síntesis: el anterior panorama va en detrimento del derecho fundamental al debido proceso administrativo y del acceso a la función pública por concurso de mérito de los actores y todos los demás miembros integrantes de la Lista de Elegibles, razón por la cual, esta Agencia Judicial tutelaré los derechos fundamentales invocados, con efecto *inter comunis*, esto es, no solamente se beneficiarán de la protección constitucional los actores en las acciones de tutelas acumuladas y los intervinientes, sino también los terceros que aun cuando no hayan hecho parte de este trámite, se encuentren en la misma situación de vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales, cuya protección se dispensará en este fallo.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Adviértase que la siguiente orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras.

VII. CONCLUSIÓN

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- ha vulnerado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de la parte accionante, por lo cual se ordenará a dicha DIRECCIÓN, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, reanude el procedimiento de selección, dando continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles de la convocatoria abierta mediante la Resolución No. 1461 de 2020, disponiendo la realización de la audiencia de escogencia del lugar del ejercicio del cargo, para los aspirantes que integran dicha Lista.

VIII. ARGUMENTO DE APOYO

El artículo 209 de la Constitución de 1991 estipula que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De otra parte, la Corte Constitucional ha definido como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre otros, el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes (...).⁴

IX. ARGUMENTO DE REFUTACIÓN

Es cierto, como lo afirmara la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que las normas reglamentarias de una convocatoria son las que fijan las pautas, parámetros y derroteros del desarrollo de su trámite y finalización.

No obstante, estas normas deben armonizarse con la norma de alcance general contemplada en el Decreto 1083 de 2015 que, como se indicó, compiló en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, relacionado, entre otros aspectos, con el empleo público. El precepto contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Pese al mandato claro de la norma en cita, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ha retardado de manera injustificada la definición de la convocatoria, omisión que se constituye en un factor de violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de la parte accionante.

⁴ Sentencia T-682 de 2016.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Adviértase que la siguiente orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato de la Constitución,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y de ACCESO A CARGOS PUBLICOS de los ciudadanos, FRANCISCO JAVIER OSPINA RIVEROL, identificado con la C.C. No. 9.148.972, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAS, identificada con la C.C. No. 1.143.391.898, DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, identificada con la C.C. No. 1.085.301.571, BELIS CABEZA COHEN, identificada con la C.C. No. 1.128.054.87 y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, identificada con la C.C. No. 1.14.401.037, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, en el perentorio e improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reanude o dé continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles, de la convocatoria abierta a través de la Resolución No. 1461 de 2020, disponiendo la realización de la audiencia de escogencia de ubicación y lugar del ejercicio del cargo, para los aspirantes que integran dicha Lista.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Parágrafo: El término anterior, rige igualmente a partir de la finiquitación de la etapa anterior, respecto de la etapa subsiguiente.

TERCERO: DECLARAR que la presente acción de tutela tiene efectos *inter comunis*, por lo que el amparo constitucional cubija a todas las personas que integran la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 7088, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el 10 de noviembre de 2021, preservándose de este modo, el principio de igualdad de trato.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo por el medio más expedito posible, el cual debe publicarse, además, virtualmente, por y en el aplicativo que se ha dispuesto por la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL**, para dar a conocer esta clase de novedades a todos los concursantes, dentro de las tres (3) horas siguientes a la notificación de dicha Comisión.

QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **REMITASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, conforme a lo establecido por el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domingo', with a large, sweeping flourish that extends downwards and to the right.

DOMINGO RAFAEL GARCÍAPÉREZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, Centro Comercial Pasaje de la Moneda, Segundo Piso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.221.969.516

CABANA MARTINEZ

APELLIDOS

ANTONIO DE JESUS

NOMBRES



FIRMA





04-JUN-1996

FECHA DE NACIMIENTO
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

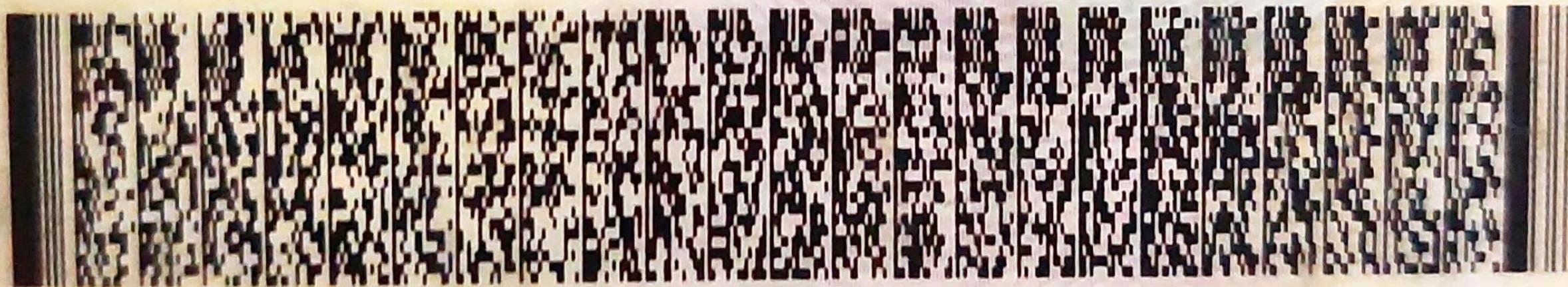
25-JUN-2014 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2101600-00601696-M-1221969516-20140721

0039234184A 1

42829873

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

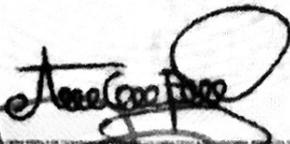
NUMERO **1.098.795.886**

PALOMINO SUAREZ

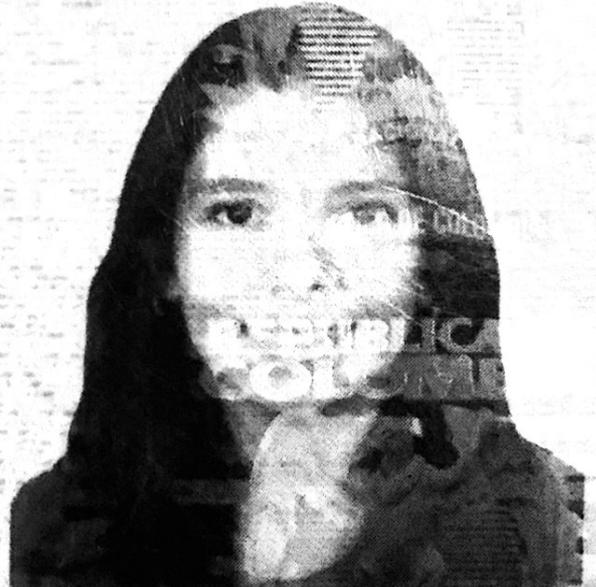
APELLIDOS

ASTRID CAROLINA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-MAR-1997

**COROMORO
(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

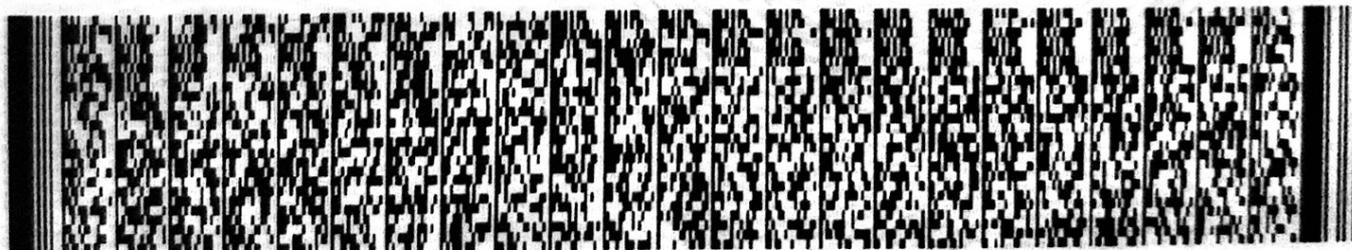
SEXO

26-MAR-2015 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00711130-F-1098795886-20150529

0044351623A 3

44216968

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.645.630**
BOHORQUEZ DELGADO

APELLIDOS
LEYDI LORENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1987**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

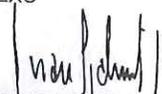
LUGAR DE NACIMIENTO

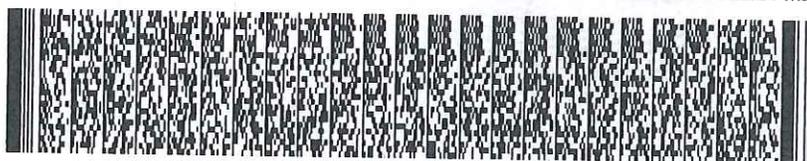
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-NOV-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-00812846-F-1098645630-20160412

0049285935A 1

7183871899

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.686.599**

BUENO SEQUEDA

NOMBRES
LUZ ELVENNY

NOMBRES
LUZ ELVENNY BUENO




23-MAR-1990
 FECHA DE NACIMIENTO
GUACA
 (SANTANDER)

1.60 **O+** **F**
 ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

14-MAY-2008 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REG. STRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL SANCHEZ TOBOS



P-2700103-0007814-F-1098686599-20080625 0008700023A 1 28330378